

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNÁN EMILIO MONTES GÓMEZ C.C 71.615.947
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00 288 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNÁN EMILIO MONTES GÓMEZ** con **C.C. 71.615.947**, en contra de **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **AURELIO ALONSO ECHEVERRI VELEZ C.C 71.170.206 TP 114.528 del CSJ**, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	hmontes562@hotmail.com
APODERADO	Aurelioev2005@hotmail.com
DEMANDADOS	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f22a4f214c3077240fe8ad323fbdea91d9b640eaa9bf5413e30a406ca24cd13
Documento generado en 09/08/2022 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>